



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE DIPUTADOS

CÁMARA DE DIPUTADO SECRETARÍA GENERAL		
RECIBIDO		
1034		
16 ENE 2023		
HORA 12:29	FIRMA	
Nº REGISTRO	Nº FOJAS	

La Paz, 11 de enero de 2023
CD/DIP/SDRR N°011/2022-2023

CÁMARA DE DIPUTADOS PRESIDENCIA		
Nº REG	13 ENE 2023	Nº FOJAS
	1+c0	15
RECIBIDO		
HORA 10:01	FIRMA	

Señor:
Dip. Jerges Mercado Suárez
PRESIDENTE
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

Presente.-

PL 219/22-23

REF.: PRESENTA PROYECTO DE LEY DE COMPRA DE ORO
DESTINADO AL FORTALECIMIENTO DE LAS RESERVAS
INTERNACIONALES

De mi mayor consideración:

En el marco de lo establecido en el Art. 162, Parágrafo I de la Constitución Política del Estado, y Art. 116 del Reglamento General de la Cámara de Diputados, presento el PROYECTO DE LEY DE COMPRA DE ORO DESTINADO AL FORTALECIMIENTO DE LAS RESERVAS INTERNACIONALES, en cuatro ejemplares físicos y en formato digital, para su consideración conforme a procedimiento legislativo.

Sin otro particular, me despido con las consideraciones más distinguidas.

[Firma manuscrita]
D. Ramírez Kios
DIPUTADO NACIONAL
ESTADO PLURINACIONAL BOLIVIA

C.c./Archivo CPPEyF
OAYS/jjb



000006



PROYECTO DE LEY DE COMPRA DE ORO DESTINADO AL FORTALECIMIENTO DE LAS RESERVAS INTERNACIONALES

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el actual contexto internacional, en el que los mercados financieros concentraron su atención en las presiones inflacionarias, el conflicto bélico en Ucrania, disrupciones en las cadenas de suministros, incertidumbre por los riesgos de nuevas variantes de COVID-19, reducción de los estímulos monetarios por parte de los principales bancos centrales; y a nivel nacional, por el contexto de reconstrucción paulatina de la economía tras la restauración del Modelo Económico Social Comunitario Productivo, cobra una especial importancia la administración de las Reservas Internacionales, y más específicamente la gestión de las reservas en oro.

Como resultado del actual modelo económico, Bolivia destaca a nivel internacional como el país con la inflación más baja de la región y una de las economías con mayor estabilidad de precios en el mundo. Adicionalmente, la CEPAL destacó a Bolivia como el país con mejores proyecciones de reducción de la pobreza y crecimiento económico para la gestión 2022.

Con este fundamento, el Órgano Ejecutivo presentó, durante la gestión 2021, el Proyecto de Ley N° 213/2020-2021, "LEY DEL ORO DE PRODUCCIÓN NACIONAL DESTINADO AL FORTALECIMIENTO DE LAS RESERVAS INTERNACIONALES", de conformidad con el Artículo 162, Parágrafo I, Numeral 3 de la Constitución Política del Estado. Este proyecto de ley fue objeto de socialización y análisis en mesas técnicas con participación del sector minero cooperativista, dándose lugar a sugerencias que garantizan el tratamiento, reglamentación y posterior aplicación del proyecto de ley con activa participación de las organizaciones sociales.

Por lo expuesto, se considera necesaria una Ley del Oro que mejore la posición de liquidez de las Reservas Internacionales. Para esto, se busca que el Banco Central de Bolivia (BCB), pueda participar como un comprador más en el mercado interno del oro, de manera que los productores puedan recibir un pago en términos competitivos tomando como referencia los precios internacionales.

Adicionalmente, es relevante que esta normativa permita al BCB asumir las acciones necesarias para garantizar la refinación del oro adquirido en mercado interno, cumpliendo con los estándares internacionales de oro responsable y de acuerdo a los requisitos solicitados por las entidades encargadas de la refinación en el exterior, con el objetivo final de obtener la calidad de buena entrega con destino al fortalecimiento de las Reservas Internacionales.

En el marco del Artículo 17 de la Ley N°1670 del Banco Central de Bolivia, las compras de oro realizadas por el BCB no deben implicar la emisión de tributos. Por este motivo,



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE DIPUTADOS

se propone la exención del pago del Impuesto a las Transacciones (IT) y la sujeción al régimen de tasa cero del Impuesto al Valor Agregado (IVA) por las ventas de oro que los hermanos auríferos realicen al BCB para fortalecer las Reservas Internacionales.

Asimismo, en un contexto de volatilidad de los precios internacionales del oro, se propone reducir las limitaciones con las que cuenta actualmente el BCB para realizar operaciones de compra-venta de oro en los mercados internacionales, pudiendo así el país beneficiarse de la generación de ganancias cuando se observen incrementos en el precio del oro, así como evitar pérdidas ante eventuales caídas en el precio del metal precioso.

Como resultado de este proceso de diálogo y concertación, y en aras de contribuir al fortalecimiento de las Reservas Internacionales para la consolidación de la política de reconstrucción de la economía con sustitución de importaciones; e incorporando además las valiosas contribuciones del sector minero cooperativista, fundamentalmente de nuestros hermanos auríferos, se presenta este proyecto de ley para consideración de la Asamblea Legislativa Plurinacional.


D. Ramírez Ríos
DIPUTADO NACIONAL
ESTADO PLURINACIONAL BOLIVIA





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE DIPUTADOS

PROYECTO DE LEY DE COMPRA DE ORO DESTINADO AL FORTALECIMIENTO DE LAS RESERVAS INTERNACIONALES

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
DECRETA

PL 219/22-23

ARTÍCULO 1.- (OBJETO). La presente Ley, tiene por objeto autorizar al Banco Central de Bolivia – BCB, la compra de oro del mercado interno para el fortalecimiento de las Reservas Internacionales y efectuar operaciones financieras con las Reservas Internacionales en oro en los mercados internacionales.

ARTÍCULO 2.- (ÁMBITO DE APLICACIÓN). Se encuentra bajo el ámbito de aplicación de la presente Ley, las personas naturales y jurídicas, públicas y privadas legalmente establecidas, registradas y autorizadas por las entidades competentes, que participen dentro la cadena productiva en el mercado interno del oro.

ARTÍCULO 3.- (COMPRA DE ORO DEL MERCADO INTERNO). Se autoriza al BCB comprar oro como un participante más en el mercado interno, de las personas naturales y jurídicas, públicas y privadas legalmente establecidas, registradas y autorizadas por las entidades competentes, que participen de la cadena productiva en el mercado interno del oro.

ARTÍCULO 4.- (PRECIO DE ADQUISICIÓN DEL ORO EN EL MERCADO INTERNO). El BCB para la compra de oro en el mercado interno, pagará en moneda nacional, tomando como base el precio de la cotización internacional del oro, en condiciones competitivas, conforme a reglamentación emitida por el BCB.

ARTÍCULO 5.- (CONDICIONES PARA LA COMPRA DE ORO). El BCB establecerá las condiciones, características, periodicidad, límites y procedimientos para la adquisición del oro del mercado interno, conforme a reglamentación emitida por el BCB.

ARTÍCULO 6.- (CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PARA LA COMPRA DE ORO). I. La contratación de los servicios de tercerización, muestreo, pruebas de laboratorio, transporte y refinación del oro con fines de fortalecimiento de las Reservas Internacionales, serán determinadas por el BCB mediante reglamentación.

II. El BCB queda exceptuado de la aplicación de las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios y de la normativa aplicable a las contrataciones de bienes y servicios especializados en el extranjero, para las contrataciones previstas en la presente Ley.

ARTÍCULO 7.- (REFINACIÓN DEL ORO). I. El oro adquirido para el fortalecimiento de las Reservas Internacionales por el BCB, podrá ser refinado en el exterior para obtener la calidad de barras de buena entrega y conforme a reglamentación



Sandro D. Ramírez Kios
DIPUTADO NACIONAL
ESTADO PLURINACIONAL BOLIVIA



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE DIPUTADOS

emitida por el BCB.

II. La salida del territorio aduanero nacional del oro del BCB para su refinación en el exterior, será aprobada por el Directorio del BCB conforme a reglamentación emitida por el BCB.

III. Las instituciones del sector público y privado, en el ámbito de sus atribuciones y su naturaleza jurídica, deberán emitir certificaciones y/o documentación necesaria para la venta al BCB y posterior refinación del oro con calidad de buena entrega en el exterior, conforme a las prácticas internacionales de oro responsable y de acuerdo a los requisitos solicitados por las entidades encargadas de la refinación en el exterior.

ARTÍCULO 8.- (EXENCIÓN DEL IT Y TASA CERO DEL IVA). Las ventas de oro en el mercado interno destinadas exclusivamente a incrementar las Reservas Internacionales en el marco de la presente Ley están exentas del Impuesto a las Transacciones-IT y sujetas a la tasa cero del Impuesto al Valor Agregado.

ARTÍCULO 9.- (OPERACIONES CON RESERVAS EN ORO). El Banco Central de Bolivia realizará operaciones en los mercados internacionales con las Reservas en Oro, pudiendo comprar, invertir, depositar en custodia, emplear en instrumentos de cobertura, transformar y convertirlas en divisas, a fin de optimizar la liquidez y/o el rendimiento de las Reservas Internacionales.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA.- Las operaciones y/o procesos iniciados con anterioridad a la vigencia de la presente Ley, y que se encuentran en trámite, continuarán rigiéndose por la Ley N° 175, de 11 de octubre de 2011, hasta su conclusión.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA.- El BCB para el cumplimiento de la presente Ley, establecerá las condiciones, características y procedimientos, mediante reglamentación emitida por su Directorio, en un plazo máximo de sesenta (60) días calendario computables a partir de la publicación de la presente Ley.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA TERCERA.- El Ministerio de Minería y Metalurgia, el SENARECOM y las instituciones competentes, adecuarán su normativa en un plazo de sesenta (60) días calendario, computables a partir de la publicación de la reglamentación por parte del BCB.

DISPOSICIONES ABROGATORIAS

DISPOSICIÓN ABROGATORIA ÚNICA.- Se abroga la Ley N° 175 de 11 de octubre de 2011 y demás disposiciones contrarias a la presente ley.



[Firma]
SANTO D. RAMÍREZ RÍOS
DIPUTADO NACIONAL
ESTADO PLURINACIONAL BOLIVIA